

REGLAMENTO DE LICENCIA Y COMPETICIONES



APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL DE 25 DE JUNIO DE 2023

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. LICENCIAS, TÍTULOS HABILITANTES Y PALOMAS.

CAPÍTULO I. LICENCIAS FAC.

- Artículo 1. La Licencia FAC. Concepto, obligaciones y derechos.
- Artículo 2. Disposiciones generales comunes.
- Artículo 3. Tipos de Licencias.
- Artículo 4. Cuotas económicas de las Licencias FAC.
- Artículo 5. Tramitación y expedición de las Licencias.
- Artículo 6. Vigencia y pérdida de la Licencia FAC.

CAPÍTULO II. EL TÍTULO HABILITANTE FAC.

- Artículo 7. El Título habilitante FAC. Concepto, obligaciones y derechos

CAPÍTULO III. LAS PALOMAS. ANILLAS, CENSO Y CONTROL.

- Artículo 8. Las anillas de nido FAC.
- Artículo 9. El Censo de palomas.
- Artículo 10. El Control veterinario.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES.

- Artículo 11. Competiciones oficiales andaluzas.
- Artículo 12. El Calendario deportivo.
- Artículo 13. La Temporada oficial FAC.
- Artículo 14. Finalidad
- Artículo 15. Clubes Organizadores.
- Artículo 16. Certificado de delitos sexuales.
- Artículo 17. Publicidad.

TÍTULO II. LOS CONCURSOS OFICIALES.

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN DE LOS CONCURSOS, DISTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 18. Denominación de los Concursos.

Artículo 19. Las distancias.

Artículo 20. Planes de vuelo.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIONES, ANILLADO Y CONTROL.

Artículo 21. Inscripción de palomas.

Artículo 22. Anillado.

Artículo 23. Control.

CAPÍTULO III. ENCESTE.

Artículo 24. Lugar de enceste

Artículo 25. Número de participantes.

Artículo 26. Forma de enceste.

Artículo 27. Vigilancia.

CAPÍTULO IV. TRANSPORTE DE LAS PALOMAS

Artículo 28. Agencias.

Artículo 29. Convoyer.

CAPÍTULO V. SUELTAS

Artículo 30. Horas de salida y puestas.

Artículo 31. Autorización y condiciones.

Artículo 32. Verificación.

Artículo 33. Plazos de control.

Artículo 34. Relojes autorizados.

Artículo 35. Uso del anillo electrónico.

Artículo 36. Componentes del equipo electrónico.

Artículo 37. Clasificación.

CAPÍTULO VI. CAMPEONATOS DE ANDALUCÍA

Artículo 38. Plan de vuelo.

Artículo 39. Condiciones generales de vuelos.

Artículo 40. Modalidades en los Campeonatos.

Artículo 41. Campeonato Autonómico de Velocidad/Medio Fondo.

Artículo 42. Campeonato Autonómico de Fondo-Gran Fondo.

Artículo 43. Campeonato Autonómico Absoluto.

Artículo 44. Campeonato Autonómico. Campeonato De Yearling.

- Artículo 45.** Campeonato Autonómico Infantil.
Artículo 46. Campeonato Autonómico Femenino.
Artículo 47. Campeonato Autonómico de Seguridad.
Artículo 48. Campeonato Autonómico por Clubes.
Artículo 49. As Paloma Joven Autonómico.
Artículo 50. As Paloma Autonómico de Velocidad/Mediofondo.
Artículo 51. As Paloma Autonómico de Fondo- Gran Fondo.
Artículo 52. Prestigio Autonómico de Fondo-Gran Fondo de Dos años.
Artículo 53. Prestigio Autonómico de Fondo-Gran Fondo de Tres años.
Artículo 54. Campeonato Provincial de Velocidad-Medio Fondo.
Artículo 55. Campeonato Provincial de Fondo-Gran Fondo.
Artículo 56. Campeonato Provincial de Palomas Jóvenes.
Artículo 57. Campeonato para personas con Discapacidad física.
Artículo 58. Campeonato Provincial Infantil.
Artículo 59. Campeonato Provincial Femenino.
Artículo 60. Campeonato Provincial De Seguridad.
Artículo 61. Campeonato Provincial Absoluto.
Artículo 62. As Paloma Joven Provincial.
Artículo 63. As Paloma Provincial de Velocidad y Medio Fondo.
Artículo 64. As Paloma Provincial de Fondo-Gran Fondo.
Artículo 65. Prestigio Provincial Fondo-Gran Fondo de Dos años.
Artículo 66. Prestigio Provincial Fondo-Gran Fondo de Tres años.
Artículo 67. Campeonato provincial para personas con Discapacidad física.

TÍTULO III. LAS EXPOSICIONES AUTONÓMICAS OFICIALES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 68.** Finalidad de las Exposiciones.
Artículo 69. Lugar y Fecha de la celebración.
Artículo 70. La Comisión organizadora.

CAPÍTULO II. LAS PALOMAS PARTICIPANTES

- Artículo 71.** Distribución de las palomas.
Artículo 72. Organización provincial.
Artículo 73. Clasificación de las Palomas.
Artículo 74. Condiciones de las Palomas.
Artículo 75. El Comité de Recepción.



- Artículo 76. El Comité de Control.
- Artículo 77. Los Jueces en la Exposición.
- Artículo 78. Las Hojas de Clasificación.
- Artículo 79. La Clasificación y los Premios.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA FAC.

CAPÍTULO I. El Comité Deportivo Andaluz de Colombofilia.


- Artículo 80. El Comité Deportivo Andaluz de Colombofilia.
- Artículo 81. Funciones.

CAPÍTULO II. El Órgano de disciplina deportiva


- Artículo 82. El Juez único de disciplina.

- Disposición derogatoria única. Reglamentos anteriores.
- Disposición adicional primera. Publicidad.
- Disposición adicional segunda. Ratificación.
- Disposición final primera. Facultades de la Junta Directiva.
- Disposición final segunda. Efectos.

PREÁMBULO



La Ley 5/2016 de 19 de julio del Deporte de Andalucía regula en los artículos 21 a 23 las competiciones deportivas oficiales del ámbito de la Federación Andaluza de Colombofilia (en adelante, FAC). El artículo 60 califica la expedición de la licencia como una función pública que las federaciones deportivas ejercen por delegación de la Administración, y remiten para el establecimiento de las condiciones de su expedición y demás requisitos a lo que establezcan los estatutos y reglamentos federativos de acuerdo con lo dispuesto en la citada norma.



El Decreto 41/2022, de 8 de marzo, por el que se regulan las Entidades Deportivas de Andalucía y se establece la estructura y régimen de funcionamiento del Registro Andaluz de Entidades Deportivas, en su artículo 25, desarrolla la Ley 5/2016 en lo referente a las licencias deportivas federativas, estableciendo en su apartado 3 que la expedición y renovación de las licencias federativas tendrá carácter reglado. Y el artículo 45.1.i) determina que es competencia de la Asamblea general de las federaciones andaluzas aprobar las normas y cuotas de expedición de las licencias federativas y, en su caso, de los títulos habilitantes.

El citado Decreto 41/2022, de 8 de marzo, en su artículo 40 determina que en la FAC debe existir un Reglamento de competiciones que desarrollará el capítulo V de los estatutos y entre otras cosas, establecerá el modo y condiciones de calificar las competiciones y actividades de la FAC, el cual, una vez aprobado por la Asamblea general, deberá remitirse a la Consejería competente para su ratificación.

La FAC en consecuencia, ha elaborado el presente Reglamento de Licencias y Competiciones, que recogerá las normas de la entidad para el desarrollo y la organización de sus competiciones oficiales. Consta de 4 Títulos, 14 Capítulos, 82 artículos, Disposiciones derogatoria única, dos adicionales y dos finales, que deberá cumplirse estrictamente por todos sus afiliados, siendo de aplicación a todas las actividades, concursos y exposiciones que organice.

TÍTULO I. LICENCIAS, TÍTULOS HABILITANTES Y PALOMAS.

CAPÍTULO I. LICENCIAS FAC.

Artículo 1. La Licencia FAC. Concepto, obligaciones y derechos.

1. La licencia FAC es el documento mediante el que se formaliza la adscripción a la FAC por parte de las personas físicas o entidades deportivas, otorgando a su titular la condición de miembro de la Federación Andaluza de Colombofilia. Con ella, se justifica documentalmente su integración, sirviendo de título acreditativo para el ejercicio de los derechos y deberes reconocidos para los distintos estamentos en los estatutos de la FAC.
2. Las personas y entidades que se integren en la FAC serán responsables de la veracidad de los datos facilitados que hayan sido requeridos para su adscripción, especialmente aquellos que permitan el envío de comunicaciones y la realización de notificaciones por medios telemáticos o telefónicos, así como los relativos a las palomas propiedad de aquellas.
3. Es necesario estar en posesión de la licencia deportiva en vigor expedida por la FAC, para participar en cualquier actividad o competición deportiva oficial calificada así por esta, así como para ser titular de todos los derechos y obligaciones que de la misma se derivan en sus respectivos ámbitos, régimen interno, competicional, disciplinario o electoral.
4. Para la participación en actividades oficiales de ámbito estatal organizadas por la Real Federación Colombófila Española (RFCE) se estará a lo dispuesto en la normativa de ésta última.
5. La solicitud y tramitación de expedición de licencias FAC se efectuará a través del procedimiento y formularios físicos o telemáticos que esta tenga implementados en cada momento.
6. La licencia deportiva de personas y entidades que vayan a participar en cualquier actividad o competición deportiva oficial podrá expedirse en soporte físico o electrónico, según disponga la Junta directiva, y tendrá el siguiente contenido mínimo, sin perjuicio de otro que pueda prever las normas federativas o acuerdos de los órganos de la FAC:
 - a) Datos identificativos de la persona física o entidad deportiva que obtiene la licencia.
 - b) Identificación o logotipo de la FAC.
 - c) Número de licencia.
 - d) Clase y ámbito de la licencia.
 - e) Temporada deportiva o, en su defecto, duración temporal de la licencia.
 - f) Estamento, categoría deportiva y, en su caso, entidad deportiva a la que pertenece el titular.

g) Para los deportistas, identificación de la entidad aseguradora con la que se haya suscrito el seguro deportivo obligatorio.

7. La licencia FAC de deportistas colombofilos y jueces llevará aparejado un seguro que garantice, como mínimo, la cobertura de accidentes derivados de la práctica deportiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía. Deberá entenderse por accidente deportivo, toda lesión corporal derivada de una causa fortuita, momentánea, violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad de la persona federada y sus coberturas vendrán determinadas en los términos que regulen las condiciones generales de la compañía aseguradora y la normativa vigente, entre ellas:

- a) Asistencia sanitaria de daños y lesiones deportivas en aquellos supuestos y ámbitos en que no exista cobertura gratuita del sistema público y el afiliado no tenga cubiertas las contingencias a través de otro seguro.
- b) Indemnización por accidentes derivados de la práctica deportiva, tanto en el supuesto de fallecimiento como de invalidez parcial o total por pérdidas anatómicas o funcionales.

Artículo 2. Disposiciones generales comunes.

1. La solicitud de Licencia, Título habilitante o anillas FAC implica la aceptación por su titular de las normas aprobadas por esta, y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.
2. Para beneficiarse de ventajas y condiciones especiales de uso de equipamiento e instalaciones o acogerse a ayudas y convenios que pudiera facilitar la FAC, es imprescindible tener Licencia FAC, Título habilitante o anillas FAC en vigor.
3. La expedición de la Licencia deportiva se ajustará a lo previsto en la Ley 5/2016 del Deporte de Andalucía, su desarrollo reglamentario, las normas federativas y, en su caso, por las de la RFCE.
4. La falta de pago de la Licencia FAC, Título habilitante o anillas FAC, impedirá que tenga validez para realizar competición o actividad de esta, quedando suspendida su expedición hasta que ésta reciba el pago correspondiente a su favor.
5. Para la participación en actividades oficiales de carácter estatal organizadas por la RFCE, se estará a lo dispuesto por ésta última en su normativa correspondiente.
6. Los datos personales que figuren en la Licencia o en el Título habilitante, estarán protegidos y serán tratados por la FAC conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

7. A tales efectos, los interesados deberán firmar o autorizar al Club o a la FAC en su caso, el correspondiente documento de información, compromiso y autorización que la Junta directiva establezca, dando conformidad a las condiciones del tratamiento de sus datos personales por parte de la FAC.

Artículo 3. Tipos de Licencias.

1. Podrán ser titulares de licencia de la FAC, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se establecen en el presente reglamento:

- a) Los clubes.
- b) Los deportistas.
- c) Los jueces.
- d) Los organizadores.

2. Las licencias expedidas por la FAC serán tramitadas a través de los Clubes adscritos a la FAC, salvo excepciones autorizadas por la Junta directiva. Los deportistas deberán obtener una carta de libertad para poder adscribirse a la FAC por otro Club diferente. Un Club no puede negarse a dar la carta de libertad a un deportista salvo que exista un impedimento justificado, tal como sanción firme, deudas, acuerdos debidamente firmados, etc. Para que un club deniegue la carta de libertad a un deportista con deudas pendientes, previo acuerdo firmado entre las partes y con los justificantes, deberá presentar esa documentación y certificarlo a la FAC en un plazo máximo de 15 días desde que el deportista implicado haya solicitado la carta de libertad. De no hacerlo antes de concluir el plazo señalado, el solicitante tendrá libertad para federarse a través del Club que considere. La FAC únicamente reconocerá deudas del año en curso si está comenzada la temporada o del año anterior si aún no se ha iniciado.

3. Las Licencias FAC podrán ser autonómicas, o bien homologadas por la RFCE a nivel nacional. Las licencias autonómicas se expedirán a los Clubes o personas que expresamente así lo soliciten. Esta licencia no será válida para participar campeonatos clasificatorios para campeonatos del ámbito de la RFCE, salvo que esta la homologue.

4. Las Licencias FAC se clasifican de la siguiente manera:

- A) Deportista colombófilo.
- B) Árbitro.
- C) Club.
- D) Organizador de competiciones.
- E) Convoyer.
- F) Duración determinada.

Las licencias de deportista colombófilo, Árbitro y Club da derecho a participar en las elecciones de los órganos electos de la FAC como elector y elegibles, cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento electoral, así como la normativa legal sobre elecciones en las federaciones deportivas andaluzas vigente en cada momento. La solicitud y expedición de licencia FAC para deportistas o jueces por parte de las personas extranjeras, deberán cumplir con todos los requisitos reglamentarios. Si es de una persona extranjera perteneciente a un país de la UE, deberá ir acompañada del impreso habilitado por la RFCE, Si no lo fuera, deberán aportar la baja de su Club anterior, y una carta de su país de origen en la que conste el acuerdo que proceda para tramitar una licencia deportiva en España.

A) Licencia de deportista colombófilo.

Será necesaria la obtención de la licencia de deportista colombófilo para la participación en actividades y competiciones oficiales organizadas por la FAC. Los deportistas solicitarán la Licencia FAC a través de sus Clubes.

Existirán las siguientes categorías de licencia de deportista:

- Absolutos, a partir de los 18 años.
- Juveniles, mayores de 14 y menores de 18 años.
- Infantiles, menores de 14 años.

La edad mínima para concursar será de ocho años, perdiéndose la condición de infantil a los catorce y de juvenil a los dieciocho.

B) Licencia de Juez colombófilo.

Se expedirá Licencia de Juez FAC a quién se encuentre en posesión de la titulación específica reconocida por el Comité Andaluz de Árbitros de la FAC.

C) Licencia de Club colombófilo.

Para estar adscrito a la FAC y participar en las competiciones y actividades oficiales que ésta organice, los Clubes deberán obtener sus correspondientes licencias federativas.

Con carácter previo a la expedición de la licencia FAC, el Club de Colombofilia deberá acreditar que se encuentra inscrito en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía.

El importe anual de la licencia de Club incluirá como mínimo la inscripción de seis deportistas. La FAC determinará anualmente tanto el precio de la inscripción de clubes como el número de deportistas que deben incluir.

Para que el Club pueda tramitar cualquier licencia de Deportista, será imprescindible que se encuentre al corriente en el pago de la cuota correspondiente a su afiliación en la FAC.

D) Licencia FAC de organizador de competiciones.

Esta licencia se expedirá a favor de los Clubes o Agrupaciones de estos adscritos a la FAC, que dispongan de la aprobación de Planes de Vuelos, sin la cual no podrá organizarse competición alguna del ámbito de la FAC.

Las peticiones de licencia se efectuarán debidamente documentadas en el formulario reglamentariamente establecido por la FAC (Plan de Vuelo).

A los únicos efectos de información a la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), deberán comunicarse a la FAC los Planes de Vuelo correspondientes a actividades sociales y provinciales.

La licencia de organizador de competiciones (plan de Vuelos), únicamente será concedida a los clubes que tengan mínimo 10 palomares concursando en cada suelta, salvo excepciones que deberá resolver el Comité Deportivo Andaluz de Colombofilia.

Los Clubes a los que no se les haya concedido la licencia de organizador de competiciones podrán constituir, a su elección, grupos para poder recibirlas. Estos grupos estarán obligados a formar un comité deportivo social, semejante a los establecidos en los Clubes. Los casos especiales serán propuestos por los Clubes y resueltos por el Comité Deportivo Andaluz de Colombofilia.

E) Licencia de Convoyer.

La licencia de Convoyer se expedirá a favor de las personas físicas que realicen la misión de controlar y escoltar el transporte de palomas en los concursos, proporcionando a las palomas todos los cuidados necesarios, garantizando su integridad hasta su puesta en libertad en el lugar, día y a la hora fijada, con el fin de dar garantía de legalidad y seguridad a las expediciones de palomas mensajeras a los puntos de suelta.

F) Licencia de duración determinada.

La FAC podrá expedir licencias con una duración máxima de cinco días que permitirá la participación en actividades y competiciones oficiales que se celebren durante la vigencia de aquellas.

La cobertura de la licencia abarca únicamente la actividad para la que se solicitó.

Las entidades y sus asociados con licencia de duración determinada no podrán participar en los procedimientos electorales federativos.

Artículo 4. Cuotas económicas de las Licencias FAC.

1. La FAC publicará anualmente las condiciones económicas exigibles acordadas por la Junta directiva, y posteriormente ratificadas por la Asamblea general, para la tramitación y expedición de las licencias FAC que tendrán vigencia durante cada temporada.
2. La Junta directiva podrá igualmente fijar una bonificación en el importe de la cuota anual de la licencia para las personas integradas en organizaciones que tengan suscritos convenios o acuerdos específicos con la FAC.
3. La Junta directiva podrá fijar también una bonificación en las licencias federativas para aquellas personas que hubieran obtenido con anterioridad y en el mismo año un título habilitante u otra clase o categoría de licencia.

Artículo 5. Tramitación y expedición de las Licencias.

1. La FAC, a través de su Junta directiva o en quién esta delegue, es la entidad competente en la Comunidad Autónoma de Andalucía para expedir las licencias FAC y efectuar los trámites correspondientes en su caso con la RFCE.
2. Las personas y entidades que soliciten el alta o la renovación de su licencia deberán cumplimentar el modelo oficial de Solicitud de Licencia mediante las herramientas y el procedimiento de tramitación aprobado por la Junta directiva de la FAC.
3. La solicitud de expedición de la Licencia FAC deberá ir acompañada del correspondiente justificante de transferencia o ingreso bancario en la cuenta facilitada por esta.
4. Los Clubes adscritos a la FAC son responsables de certificar la veracidad de los datos personales de los deportistas para los que soliciten licencia federativa.
5. En el caso de los Jueces, será necesario acompañar la solicitud de licencia con copia del DNI del solicitante.
6. Las solicitudes de primera inscripción de los Clubes Deportivos tendrán que ir acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Fotocopia de los Estatutos del Club incluyendo la página de legalización de este.
 - b) Certificado acreditativo de su inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

- c) Certificado de Composición de la Junta Directiva, expedido por el secretario del Club.

Los clubes deberán notificar a la FAC cualquier cambio o modificación en la composición de la Junta Directiva o de sus estatutos, pudiendo exigir la FAC el cumplimiento de ese deber de información como trámite previo a la renovación de la licencia.

- 7. La expedición de la licencia de Club, deportista y juez colombófilo se efectuará en el plazo máximo de un mes desde su solicitud, siempre que el solicitante cumpla los requisitos reglamentarios. Se entenderá estimada su solicitud si una vez transcurrido el plazo mencionado no hubiera sido resuelta y notificada expresamente. La denegación de la licencia será siempre motivada y contra la misma podrá interponerse recurso ante el órgano correspondiente de la Consejería competente en materia de deporte. El resto de las licencias deberán tener autorización expresa de la FAC.

Artículo 6. Vigencia y pérdida de la Licencia FAC.

1. El plazo para la solicitud de la licencia federativa se inicia cuando lo disponga la Junta directiva mediante circular que, en cualquier caso, deberá ser antes del 2 de enero de cada año. La licencia tendrá como fecha de su validez la de su expedición y caducará el 31 de diciembre.
2. Para la tramitación u homologación de las licencias deportivas ante la RFCE se estará a lo dispuesto en la normativa y circular correspondiente de ésta.
3. Cuando un deportista cambie de Comunidad Autónoma presentará la baja de su Club anterior y el impreso habilitado por la RFCE debidamente cumplimentado por su anterior Federación Territorial que autoriza el cambio. Si una persona con licencia FAC solicita el cambio de Federación durante el año en curso devolverá la licencia expedida por la FAC ya que de lo contrario se le denegará dicho cambio.
4. Cuando se produzcan cambios de adscripción a Clubes o a otras modalidades por parte de las personas federadas, estas deberán abonar, por una parte, la cuota de la nueva Licencia descontando el importe del Seguro obligatorio de accidente deportivo, y por otra, los gastos de gestión de cambio de licencia, cuyo importe determinará anualmente la FAC.
5. El afiliado a la federación perderá la licencia por las siguientes causas:
 - a) Por voluntad expresa.
 - b) Por sanción disciplinaria.
 - c) Por falta de pago de la cuota establecida.
 - d) Cuando dejen de concurrir los requisitos necesarios que la otorgaron.

En los supuestos previstos en los apartados c) y d) del párrafo anterior, y para el caso de las Licencias de Clubes, deportistas y jueces colombófilos, será la Junta Directiva la que resolverá sobre la pérdida de la licencia. Dicha resolución será motivada y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano competente de la administración deportiva.

CAPÍTULO II. EL TÍTULO HABILITANTE FAC.

Artículo 7. El Título habilitante FAC. Concepto, obligaciones y derechos

1. El Título habilitante FAC es el documento por el cual, a las personas y entidades deportivas andaluzas se les permite participar en competiciones deportivas no oficiales y en su caso, actividades deportivas de deporte de ocio y promoción organizadas por la FAC.
2. Podrá llevar aparejado un Seguro de accidente deportivo en los términos y coberturas que la Junta directiva de la FAC determine, o bien que venga impuesto por la normativa de aplicación.
3. No se aplicará al Título habilitante el régimen jurídico establecido para las licencias FAC.

CAPÍTULO III. LAS PALOMAS. ANILLAS, CENSO Y CONTROL.

Artículo 8. Las anillas de nido FAC.

1. Las anillas de nido son de carácter obligatorio para todas las palomas que participen en competiciones de la FAC, y sirven para identificar a la paloma durante su vida deportiva, así como de instrumento de control de su localización en Concursos y Exposiciones.
2. Los propietarios de las palomas deberán estar en posesión de la Licencia de deportista colombófilo en vigor, y deberán en todo momento poder acreditar su propiedad. Las anillas de nido FAC tendrán los mismos periodos de validez que los establecidos para la licencia FAC.
3. La anilla de nido FAC expedidas serán aquellas que en cada temporada disponga la RFCE, y da derecho a participar en competiciones y concursos dentro del ámbito de la FAC, y en caso de pertenecer a deportistas con licencias homologadas, a los organizados a nivel Nacional e Internacional, por Federaciones o Asociaciones inscritas en la Federación Colombófila Internacional, o en su caso por entidades organizadoras, que cuenten con la autorización de su Federación o Asociación correspondiente.

4. Las anillas de nido serán suministradas a las entidades deportivas adscritas a la FAC, y estas, a su vez, a sus socios, una vez que los mismos hayan presentado el censo y abonado el importe de la licencia FAC.
5. Los deportistas colombófilos de la FAC no podrán traspasar, obsequiar o vender, las anillas de nido, sin previa autorización de la R.F.C.E., cursada a través de la FAC.
6. La FAC y los Clubes llevarán un libro de registro de anilla de nido suministradas dentro de cada año, sin que pueda anillarse una paloma con una anilla de años anteriores. Los clubes facilitarán, siempre que la FAC lo requiera, relación de las anillas suministradas a cada socio.
7. Todo persona o entidad adscrita a la FAC que recoja una paloma anillada la presentará en el plazo de 24 horas a su club, que entregará al interesado recibo de la misma. La paloma será enviada por el Club a la FAC, la cual, una vez conocida la procedencia de esta, la remitirá a la Federación Autónoma o Delegación Territorial a que pertenecen, asumiendo estas últimas el pago de los gastos ocasionados.

Artículo 9. El Censo de palomas.

1. Los deportistas colombófilos están obligados a formular el censo de todas sus palomas, facilitándolo en su caso al Club que pertenece para su comunicación a la FAC.
2. No podrán tomar parte en los concursos, los deportistas colombófilos que no hayan presentado el censo anual de sus palomas y los que no estén en posesión de la licencia federativa en vigor, sin que sea válida la participación de cualquier paloma que no esté censada. En este caso llevará consigo la descalificación en los concursos y exposiciones donde haya participado, perdiendo por tanto su propietario los premios y trofeos obtenidos.
3. En el censo anual vendrá reflejado el domicilio donde está ubicado el palomar participante y coordenadas UTM Huso 30 Datum WRGS 84 (tomadas por la comisión de vuelo del club al que pertenece).
4. Los deportistas colombófilos que se inscriban en conjunto formando tándem, tienen que haber censado conjuntamente, figurando con el domicilio donde está ubicado el palomar participante y coordenadas UTM Huso 30 Datum WRGS 84 (tomadas por la comisión de vuelo del club al que pertenecen).

Artículo 10. El Control veterinario.

1. Para tomar parte en un concurso, exposiciones u otro evento colombófilo, las palomas mensajeras deberán ir provistas del certificado oficial que acredite su vacunación anual.

2. La FAC, sus Clubes y deportistas colombófilos adscritos, tomarán las medidas oportunas para el más estricto cumplimiento de lo ordenado por la legislación vigente y por las autoridades veterinarias de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES.

Artículo 11. Competiciones oficiales andaluzas.

1. Son competiciones oficiales andaluzas, aquellos concursos organizados por la FAC que afecten al ámbito territorial en Andalucía, o bien se estructuren por grupos, afectando territorialmente a una parte de Andalucía y que pudieran clasificar para participar en las de ámbito Estatal si así lo dispusiera la RFCE.
2. La calificación de la actividad o competición como oficial federada corresponde, de oficio o previa solicitud, en exclusiva a la FAC.
3. Para obtener el carácter de oficial será requisito indispensable el acuerdo a tal efecto de la Asamblea General cada temporada o período anual, y su inclusión en el calendario aprobado por la FAC. En el caso de que el Calendario fuera modificado por causas no imputables a la FAC, o de fuerza mayor, la Junta Directiva acordará dichas modificaciones, aplazamientos o suspensiones, informando de ello a los miembros de la Asamblea general y dándole la mayor difusión posible por los medios que disponga.

Artículo 12. El Calendario deportivo.

1. El Calendario deportivo será aprobado anualmente por la Asamblea general según su Plan de vuelos sin necesidad de modificar el presente Reglamento.
2. En el caso de que el Calendario tuviera que ser modificado por causas de fuerza mayor, la Junta Directiva acordará dichas modificaciones, aplazamientos o suspensiones, informando de ello a los miembros de la Asamblea general y dándole la mayor difusión posible por los medios que disponga.

Artículo 13. La Temporada oficial FAC.

1. La temporada oficial de competición corresponderá al año natural, empezando el primero de enero y terminando el treinta y uno de diciembre de cada año.
2. No obstante, la Asamblea General de la FAC podrá autorizar la suspensión, modificación, ampliación o reducción de la temporada oficial en casos de fuerza mayor, circunstancias

extraordinarias y compromisos deportivos adquiridos, que así lo justifiquen, siempre que no perjudique derechos adquiridos por los participantes y se comunique con suficiente antelación.

Artículo 14. Finalidad

1. La FAC organiza los Campeonatos autonómicos y provinciales para fomentar la actividad deportiva dirigida a sus federados.
2. Los derechos de organización de las competiciones y actividades federadas en Andalucía podrán ser objeto de explotación publicitaria por parte de la FAC.
3. La FAC se reserva el derecho de intervenir los Campeonatos del ámbito federado andaluz por medio de su Junta Directiva, CDAC o personas designadas por alguno de estos órganos.

Artículo 15. Clubes Organizadores.

1. Los Clubes o Agrupaciones de Clubes, deberán organizar los concursos por y para sus afiliados. A fin de dar mayor realce a un concurso e incrementar las relaciones entre los colombófilos de distintos clubes; éstos podrán efectuar concursos abiertos. En tal caso deberán especificar el límite geográfico de participación, el cual podrá sobrepasar el de la FAC, siempre y cuando exista consentimiento de esta.
2. Todos los deportistas colombófilos en posesión de la licencia federativa que tengan ubicados sus palomares dentro del límite marcado podrán libremente participar en dichos concursos abiertos, sometiéndose a las condiciones generales que se fijen previamente, sin que pueda prohibirse su participación habiendo cumplido los requisitos exigidos.
3. Los planes de vuelo (de entrenamiento y concurso), serán remitidos por los clubes a la FAC para su aprobación por la Asamblea General. Una vez sean aprobados se remitirán a los Clubes.
4. El CDAC queda facultado, por delegación de la Asamblea General, para autorizar la modificación del calendario en aquellas circunstancias de “causa o fuerza mayor”, debidamente justificadas. Para ello, además de la solicitud previa y justificación de la existencia de “causa o fuerza mayor”, deberán cumplirse requisitos relacionados con la existencia de acuerdo entre los Clubes interesados. Ante la falta de acuerdo deberá ser el CDAC, quien proponga la modificación del calendario al presidente de la FAC para su autorización.
5. Los permisos de las sueltas detallados en los planes de vuelo los expedirá la FAC.

6. Los clubes autorizados para organizar los concursos están obligados a exponer en el local social y en sitio fácilmente visible el presente Reglamento y demás normas para el desarrollo del concurso.
7. Las disposiciones, cláusulas y condiciones del concurso constituyen un contrato, responsabilizando a clubes y participantes. Las dos partes deben cumplirlas estrictamente, salvo en caso de “causa o fuerza mayor” debidamente probada y refrendada por el CDAC.
8. Antes de comenzar los concursos, los clubes deberán tomar las medidas necesarias para evitar los fraudes y garantizar la perfecta ejecución de todas las cláusulas de su programa.
9. Los clubes no podrán aplicar disposiciones que no estén previstas en su programa, normas y Reglamento Deportivo Regional.
10. Los programas y normas de los concursos no pueden contener ninguna disposición contraria a los Estatutos y Reglamento General de la FAC, ni a las leyes de aplicación.

Artículo 16. Certificado de delitos sexuales.

Toda persona que vaya a desarrollar alguna actividad o competición con menores en el ámbito de la FAC deberá entregar previamente a esta el certificado emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales como que no consta información penal sobre el/la interesado/a.

Artículo 17. Publicidad.

1. Se publicarán en la página web de la FAC los carteles de los concursos si están autorizados.
2. Se prohíbe la publicidad en la página web de la FAC de los torneos “no federados” y sin autorización, así como de asuntos no concernientes con la colombofilia.

TÍTULO II. LOS CONCURSOS OFICIALES.

CAPÍTULO VII. DENOMINACIÓN DE LOS CONCURSOS, DISTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 18. Denominación de los Concursos.

Los concursos recibirán la denominación de Velocidad, Medio Fondo, Fondo y Gran Fondo, según sus distancias:

- a) Velocidad: Hasta 300 Km.
- b) Medio Fondo: + de 300 y - de 500 Km.
- c) Fondo: + de 500 y - de 700 Km.
- d) Gran Fondo: + de 700 Km.

Artículo 19. Las distancias.

1. Serán distancias mínimas las marcadas por cada punto de suelta y el palomar más cercano de la provincia.
2. Las distancias entre el punto de suelta y los palomares respectivos se calcularán por el sistema de coordenadas UTM Huso 30 y Datum WRGS 84.
3. Para la determinación del punto de suelta, se tomará por el encargado de la suelta mediante G.P.S.

Artículo 20. Planes de vuelo.

1. Los clubes o agrupación de ellos deberán someter a la FAC, por conducto de su delegado Provincial, su plan de vuelos, redactado con arreglo al modelo oficial (en tabla Excel), señalando de modo correcto las fechas de los concursos, fechas de entrega, puntos de sueltas y modalidades de estos.
2. A la solicitud se adjuntará una hoja del modelo oficial establecido al efecto para cada clase de plan de vuelos:
 - a) Plan de vuelos general (toma de conocimiento por la FAC)
 - b) Seltas regionales designadas por las provincias.
3. Los planes de vuelo deberán estar conformados, rubricados y sellados por la mayoría de los clubes de una misma provincia.
4. Se remitirá un solo plan de vuelos por provincia y en caso de desacuerdo, presentaran aquel que acuerden mediante votación los clubes de esa provincia. Cada club tendrá tantos votos como numero de palomas participantes en los vuelos regionales de la temporada anterior contabilizando como máximo 10 palomas en cada suelta.
5. El mismo sistema seguirá en su caso, la FAC, cuando todos los clubes adscritos a las mismas realicen los concursos conjuntamente. Deberá utilizarse para cada concurso como mínimo, la documentación siguiente:

- a) Relación individual, de palomas inscritas.
- b) Acta de suelta.
- c) Relación de comprobadores.
- d) Permiso de suelta.
- e) Acta de apertura y cierre de relojes.

Un duplicado de los documentos a) y c), deberá entregarse a la FAC, antes de la celebración del concurso mediante correo electrónico y con la aplicación informática que esta disponga. El documento b) será entregado a su vez, cuando se haya celebrado el concurso, mediante el mismo procedimiento, en un plazo no superior a 3 días desde el cierre del concurso, salvo causa de fuerza mayor que deberá autorizar el CDAC.

- 6. No será motivo de descalificación el omitir en el sexo y el color de la paloma.
- 7. El original y copia del documento b) y un ejemplar del documento a) de cada colomófilo, deberá llevarlo el convoy, en sobre firmado, separado uno por cada club, a disposición de la FAC para efectuar un control por el delegado del CDAC, como Juez Deportivo, o autoridad delegada.
- 8. Las actas de suelta tienen que presentarse selladas y firmadas por el delegado Federativo, o por aquella persona designada por este último a tal fin. En su defecto, y con la autorización del delegado Federativo, será válido que las actas sean selladas y firmadas por la guardia civil, o cualquier organismo oficial (Ayuntamiento, policía, delegado de deportes o delegado del Comité Nacional Deportivo, como Juez-Arbitro Deportivo). En la misma debe figurar día y hora de suelta, y cualquier observación si las hay.

CAPÍTULO VIII. INSCRIPCIONES, ANILLADO Y CONTROL.

Artículo 21. Inscripción de palomas.

- 1. Las inscripciones de las palomas se realizarán en los impresos oficiales de la FAC, que los clubes o agrupaciones de clubes ponen a disposición de sus afiliados, o en su caso, los elaborados por los programas informáticos, acompañando la hoja de inscripción que realiza el programa del software del reloj.
- 2. La participación podrá ser individual o colectiva, siendo válida la participación de varios colomófilos en un mismo palomar. Cuando varios colomófilos compitan formando tándem, deberán realizar una hoja de inscripción única. Igualmente, y cuando compitan de forma individual, realizarán una hoja de inscripción por colomófilo y según la forma de participación se deberán cumplir los siguientes requisitos.

3. Cuando en un mismo palomar compitan varios concursantes de forma individual, será obligatorio el uso de un reloj comprobador por cada uno de ellos. Salvo en el caso de los comprobadores electrónicos homologados que contemplen el poder participar varios concursantes con un mismo aparato, emitiendo hojas de encestes y comprobaciones independientes para cada participante.

Artículo 22. Anillado.

1. Se utilizarán exclusivamente relojes electrónicos (relojes con uso de chip electrónico), la comisión de encestes comprobará el número de anilla de nido, en el momento de su inscripción en el lector del club, como a su vez al inicio de cada temporada.
2. El colomófilo concursante no podrá encestar sus propias palomas, es decir, no podrá ser miembro del equipo de trabajo mientras se anillen sus palomas.

Artículo 23. Control.

1. Los encargados del encestes tienen la obligación de verificar el número de cada anilla de nido de las palomas que se presenten.
2. Todos los documentos que se refieren al concurso se guardarán sellados y en lugar seguro bajo la responsabilidad del Club o Agrupaciones de Clubes Organizadores.
3. La verificación de los documentos se hará públicamente a la hora y en lugar fijado, con la presencia, al menos, de dos socios del Club o Agrupaciones de Clubes Organizadores. Después de esta operación todo deberá custodiarse sellado.

CAPÍTULO IX. ENCESTE.

Artículo 24. Lugar de encestes

El encestes de las palomas debe realizarse obligatoriamente en la sede social de cada Club o Agrupación de Clubes Organizadores.

Artículo 25. Número de participantes.

1. El número mínimo de palomares distintos que tendrán que participar para que el concurso sea válido será de 10.
2. A efectos de número de participantes, aquellos colomófilos que concursan como Tándem y/o aquellas instalaciones/palomares donde confluyan, más de un colomófilo, solo computarán como 1 participante.

3. Los casos especiales y/o atípicos, que no cumplan los anteriores requisitos, serán resueltos y en su caso, autorizados por el CDAC.

Artículo 26. Forma de encesta.

1. Las palomas deben ser encestadas en cestas a este fin, se establecerán distribuciones por cesta que establecerá el CDAC dependiendo de la distancia y días del concurso.
2. Con el fin de evitar posibles contagios, no podrán ser encestadas las palomas, que demuestren síntomas de enfermedad y/o parásitos, así como las que se encuentren convalecientes de un accidente o sean poseedoras de una incapacidad manifiesta para volar.
3. Las cestas deben ser precintadas a medida que vayan siendo completadas, en todas las puertas o aberturas practicables.

Artículo 27. Vigilancia.

Cuando las palomas encestadas permanezcan en un local serán vigiladas hasta su partida, por la comisión de concursos o delegado de la misma.

CAPÍTULO X. TRANSPORTE DE LAS PALOMAS

Artículo 28. Agencias.

Las agencias de transportes elegidas por los clubes o agrupaciones de clubes organizadores deberán someterse estrictamente a las instrucciones y control del Comité Deportivo Regional.

Artículo 29. Convoyer.

1. Los Clubes Organizadores o Agrupación de Clubes, deben contratar para su transporte a un Convoyer escolta, quién no podrá abandonar en ningún momento a las palomas.
2. Desde el lugar de suelta comunicará por teléfono la hora exacta de la misma al encargado de la organización.
3. El Convoyer debe proporcionar todos los cuidados a las palomas que le han sido confiadas (bebida, comida, etc.), está obligado a respetar todas las instrucciones dadas por el Club o Agrupaciones de Clubes y por los controladores de los lugares de sueltas.
4. El Convoyer deberán proveerse de un reloj o dispositivo de precisión puesto en hora oficial.

CAPÍTULO XI. SUELTAS

Artículo 30. Horas de salida y puestas.

1. La hora oficial será la dada por GPS o dispositivo análogo.
2. Las horas de salida y puestas del sol se tomarán del almanaque astronómico del observatorio de Córdoba, considerándose hábiles de vuelos todas las horas menos las nocturnas, siendo éstas las comprendidas entre 30 minutos después de la puesta del sol del día y 30 minutos antes de la salida del sol del día siguiente.

Artículo 31. Autorización y condiciones.

1. Todas las sueltas de palomas mensajeras con finalidad deportiva de los clubes integrados en FAC tienen que efectuarse con el correspondiente permiso de suelta.
2. La FAC se reserva la facultad de designar un delegado, como Juez Deportivo que asegure el control de los permisos,
3. Las sueltas deberán reunir las siguientes condiciones:
 - a) Que la expedición esté acompañada del correspondiente permiso de suelta firmado por el presidente o vicepresidente de la FAC, acta de suelta y un ejemplar del enceste de cada palomar.
 - b) Que las palomas que se inscriban en los concursos deberán llevar la anilla de nido reglamentaria que facilita la FAC o, en su caso, de aquellas federaciones inscritas en la Federación Colombófila Internacional. Así como, provista de la anilla de concurso: anilla electrónica.
 - c) Que las cestas que sirven de transporte a las palomas estén debidamente precintadas, en todas las puertas o aberturas practicables.
4. Cualquier infracción de lo anteriormente dispuesto, será motivo de descalificación y nulidad del concurso y se dará conocimiento por parte Comité Regional Deportivo.

Artículo 32. Verificación.

1. Al llegar al punto de suelta, el convoyer-escolta verificará si falta alguna cesta o si detecta cualquier anomalía o infracción.
2. Esta operación se renovará en el momento de la suelta y no dará la orden de esta hasta verificar que se cumplen los requisitos necesarios para realizarlos.

3. Toda anomalía deberá ser comunicada por teléfono al presidente o responsable del concurso, el cual tomará la decisión, de acuerdo con las circunstancias. Si las mismas lo exigieran, podrán ordenar el retorno de las palomas y decidir la anulación del concurso.
4. En caso de retraso en las sueltas, el convoyer-escolta deberá comunicarlo por teléfono e indicar si será posible efectuar la suelta.
5. Cuando las condiciones meteorológicas lo aconsejen, la hora de suelta podrá ser demorada a criterio del responsable de suelta.

Artículo 33. Plazos de control.

1. Se establecen como plazos hábiles de control los siguientes:
 - a) Concursos de Velocidad y Medio Fondo: El día de la suelta y el siguiente.
 - b) Concurso de Fondo: El día de la suelta y los dos siguientes.
 - c) Concurso de Gran Fondo: El día de la suelta y tres más.
 - d) En concursos especiales el plazo de control lo determinara el Comité Deportivo.

Artículo 34. Relojes autorizados.

1. Los relojes autorizados para los concursos de la FAC serán los del sistema de comprobación de palomas mensajeras con anillo electrónico.
2. Los equipos electrónicos deberán estar homologados por la FAC, y deberán tener los siguientes componentes básicos:
 - a) Software y equipo de la sociedad colombofila
 - b) Anillas electrónicas.
 - c) Reloj e instalaciones en casa del colombofilo.

Artículo 35. Uso del anillo electrónico.

1. La correlación es la relación establecida entre el código de la anilla electrónica y la anilla de nido oficial de la paloma. Dicha relación está cargada en el comprobador electrónico por medio de una instalación de enjaule o equipo de club homologado por la FAC. La labor de adjudicar a cada paloma su correspondiente anillo electrónico sólo se puede efectuar bajo la supervisión de la Delegación o Club debidamente autorizado por el CDAC.

2. El enjaule electrónico de las palomas sólo se puede efectuar con un equipo homologado por la FAC. Durante el proceso de enjaule, el proceso estará debidamente fiscalizado por el delegado de la Comisión de Concursos que proceda.
3. En el momento de la puesta en marcha del equipo de enjaule, la cual se sincroniza automáticamente con el reloj-matriz (GPS). Dicho reloj-matriz está provisto de una pantalla que permite la lectura del día y hora, siendo la hora que debe quedar grabada en el reloj que tiene previsto enjaular las palomas con anillos electrónicos.
4. Se podrá efectuar varios concursos en el mismo reloj, siempre y cuando se proceda a realizar el encesto completo con impresión de CN-1 por cada concurso.
5. En el momento de la conexión de un aparato en el equipo de enjaule, deben de aparecer en la pantalla del reloj los datos del colomófilo. El encargado del encesto debe controlar la exactitud de los datos.
6. El equipo de encesto sincroniza automáticamente el reloj interno de un aparato a partir del momento en que éste se conecta. En el momento del encesto, el aparato del aficionado indica el día y la hora. El colomófilo debe únicamente asegurarse de que su reloj marca la hora exacta comparándola con la del reloj-matriz.
7. El enjaule se realiza manteniendo la paloma con la anilla electrónica encima de la antena.
8. En la pantalla de la instalación de encesto aparece la anilla de identificación de la paloma (anilla de nido). La paloma no puede ser encestada hasta que la persona encargada del encesto no haya comprobado con exactitud el número de anilla y que debe coincidir con el mismo número cantado por el responsable de poner las palomas sobre la antena del club. Ningún colomófilo podrá poner en la antena sus propias palomas, debiendo de permanecer como mínimo a un metro de distancia cuando se encesten las suyas.
9. Cuando todas las palomas de un colomófilo han sido enjauladas, se imprime la lista de encesto, que realiza el programa del software del reloj. Dicha lista refleja los datos del reloj y los detalles de las palomas encestadas.
10. Sólo después de haber impreso esta lista de enjaule se podrán introducir los datos en un PC y deberá quedar la lista bajo la custodia del delegado de la Comisión de Concursos. El Comité Deportivo correspondiente, podrá realizar las comprobaciones pertinentes entre la hoja de inscripción del concurso y la hoja de correlación del registro inicial en el reloj.
11. Será válida la participación de varios colomófilos con un mismo reloj electrónico, siempre y cuando el reloj este homologado para varios colomófilos, cada colomófilo cuenta con una base de datos independiente (licencia, colomófilo, palomas y

correlación-chips palomas), creada en su club de participación y compatible con el reloj a utilizar.

12. En el momento de las comprobaciones, las antenas instaladas en los palomares deben estar conectadas al comprobador.

13. Sólo se puede proceder a la apertura de los comprobadores de anillas electrónicas utilizando el equipo de encesto homologado por la FAC.

14. El procedimiento siguiente será debidamente fiscalizado por la comisión de concursos correspondiente:

a) En el momento de la puesta en marcha del equipo de encesto se sincronizará automáticamente con el reloj-matriz (GPS). Dicho reloj-matriz cuenta con una pantalla en la que aparecen día y hora.

b) Cuando un aparato se conecta a la instalación de encesto, los datos del colombofilo aparecen en la pantalla. La persona encargada de esta tarea debe controlar la exactitud de estos datos.

c) La captura de los datos del reloj comprobador del colombofilo se efectúa automáticamente al conectarlo al equipo de encesto.

d) Después de la captura de datos, se imprime una lista de las comprobaciones en la cual aparecen los datos del colombofilo, del reloj, de la instalación de encesto y una lista de las palomas registradas por orden de comprobación y sus correspondientes anillas de nido en correlación con el anillo electrónico, que deberá de ser igual a la lista de correlación de registro inicial. Sólo después de haber impreso esta lista, se pueden traspasar los datos a un PC.

15. Cuando una paloma se enjaula electrónicamente en un concurso para el cual el organizador ha impuesto la comprobación por teléfono, la paloma será anillada con una anilla de caucho. El número de la anilla de caucho será transmitido por teléfono a cualquiera de los puntos de control designados al efecto y el propietario-concursante, dispondrá de un plazo de 5 minutos para comunicar la comprobación.

Artículo 36. Componentes del equipo electrónico.

1. Los siguientes componentes del equipo deberán de estar debidamente custodiados por la comisión de concursos correspondiente, con los relojes homologados por la FAC:

a) Benzing: La llave roja que da acceso al encesto y al registro de los chips en el reloj.

b) Tipos: Modulo tipos-máster donde se produce la lectura del chip en el club y que está conectado al G.P.S.

- c) Tauris: Base lectora donde se acopla el reloj a los encestes y a los registros iniciales en el reloj.
- d) Unikon: Rings.marker donde se produce la lectura en el club para su encesta e inscripción de las palomas en el reloj.
- e) Mega: Varios Modelos.

Artículo 37. Clasificación.

1. Las clasificaciones de los concursos contendrán, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Fecha y número de palomas inscritas.
 - b) Punto de suelta y distancia al palomar participante más cercano. Siendo la base para todos los concursos nacionales, que permitirá que el colombófilo con licencia nacional pueda participar en los mismos.
 - c) Nombre y apellido de cada colombófilo.
 - d) Datos de cada paloma clasificada (número y año).
 - e) Distancia al palomar.
 - f) Velocidad de cada paloma clasificada.
 - g) Club al que pertenece cada paloma.
 - h) Designación de las palomas comprobadas.
 - i) Día de comprobación.
2. Las clasificaciones se redactarán usando ordenadores o computadoras, para lo cual cada club o agrupación de clubes remitirán a la FAC toda la documentación de cada concurso, no más tarde de 3 días de haber finalizado éste, en causa de fuerza mayor el comité deportivo podrá autorizar cambios en las entregas.
3. No serán válidas las clasificaciones de los concursos que no reflejen los datos especificados en el apartado 1 de este artículo.
4. Los resultados recibidos en la FAC tendrán la consideración de clasificaciones provisionales de la competición y serán publicados en la web oficial de la FAC.
5. Toda reclamación contra los resultados provisionales deberá ser presentada por escrito debidamente motivada y remitida al presidente del CDAC.
6. El plazo para presentar las reclamaciones será de 15 días naturales posterior a su publicación en la web oficial de la FAC, adjuntando el importe de 60,00 euros, como depósito, que no será devuelto si la reclamación es considerada injustificada.

7. El CDAC resolverá en el plazo máximo de un mes, con carácter general, sobre las reclamaciones que pudieran realizarse contra los resultados y clasificaciones provisionales que resulten de las actas de suelta y de los informes complementarios que pudieran emitan los delegados del CDAC, como Jueces-Árbitros Deportivos, en las pruebas de carácter Regional. Igualmente resolverá sobre las reclamaciones, alegaciones, informes y pruebas que presenten los interesados dentro del mismo plazo, sobre cualquier incidente o anomalía, con motivo u ocasión de una competición nacional.
8. Los resultados provisionales que no hayan sido objeto de reclamación en plazo serán considerados resultados definitivos.
9. Contra la decisión del CDAC se podrá interponer recurso ante la Junta Directiva de la FAC. La resolución dictada por ésta agotará la vía federativa de la competición.

CAPÍTULO XII. CAMPEONATOS DE ANDALUCÍA

Artículo 38. Plan de vuelo.

1. La asamblea general de la FAC designara cada cuatro años en su plan de vuelo, los concursos que serán puntuables para el Campeonato de Andalucía. Estos concursos constarán de los siguientes kilometrajes:
 - Campeonato de velocidad
 - a) Dos sueltas de más de 200.
 - b) Dos sueltas de más de 300.
 - c) Una suelta de más de 400.
2. Todas las distancias son consideradas al palomar de menor distancia.

Artículo 39. Condiciones generales de vuelos.

1. En el Campeonato de Andalucía, se crearán zonas de influencia o sectores por provincias, que serán comunicadas a la FAC antes de iniciarse los concursos.
2. Cada provincia, en función de la situación de sus deportistas federados los podrá agrupar, de forma que el punto de entrada de un concurso no distorsione el resultado de este. Cada una de estas zonas tendrá su propia puntuación.
3. El mínimo de palomares por zona será de 15 para su confección inicial, en caso de ser inferior, se agruparán con los de la zona más próxima o se solicitará autorización al Comité

Regional Deportivo para su aceptación o no por debajo de ese número de palomares hasta un mínimo de 7.

4. En el Campeonato Andalucía, la mínima participación por zona y suelta será de 15 palomares, con todas sus palomas inscritas y designadas para cada modalidad. En caso de ser inferior, se agruparán con los de las zonas más próximas. Si aun así no cumplieran los mínimos establecidos, se solicitará autorización al CADC para su aceptación o denegación hasta un mínimo de 7.
5. Una vez iniciada la competición los grupos deben de tener al menos 10 participantes en todas las zonas, a excepción de la suelta de Francia.

Una vez terminada la modalidad de velocidad y se hayan cumplido los mínimos, en el caso de no cumplir el Fondo Gran Fondo solo se reagruparán el fondo Gran Fondo.

6. La FAC en uso de sus competencias para el cuidado y selección de la paloma mensajera, establece que en el Campeonato Regional para Palomas Jóvenes no podrán participar palomas adultas, palomas que en el censo al 31 de diciembre figuren con anillas de nido del año anterior a la presentación del censo anual correspondiente a la celebración de los concursos.
7. Los clubes deberán indicar en las sueltas designadas los siguientes datos:
 - a) Modalidad.
 - b) Fecha de suelta.
 - c) Punto de suelta.
 - d) Número de palomas aproximado para encestar.
 - e) Kilometraje al palomar de menor distancia.
8. Se hará constar estos datos en los planes de vuelo remitidos a la FAC para su aprobación por la Asamblea General.
9. La relación de palomas inscritas en el concurso se remitirá a la FAC el día del encesto y siempre antes de comenzado el concurso, siendo el procedimiento el envío por correo electrónico.
10. Las sueltas deberán realizarse en conjunto con todos los palomares que deseen participar de la FAC, coincidiendo punto de suelta, día y hora, a excepción de las provincias que tengan autorizado más de una línea de vuelo, que solo tendrán que cumplir día.
11. En los concursos valederos para los campeonatos autonómicos, cada colombófilo podrá inscribir mínimo 1 paloma y como máximo 10 palomas para los campeonatos de velocidad, medio fondo, fondo, gran fondo y jóvenes.

12. Cada una de las palomas clasificadas, obtendrá dentro de su zona, los puntos que correspondan en base a la siguiente fórmula:

Velocidad paloma designada x1.000

Velocidad1ª paloma designada de la zona

13. De acuerdo con la totalidad de la normativa que pueda existir para cada concurso, podrán inscribirse palomas que no participen en los concursos regionales, relacionadas en hoja de inscripción diferente. Dichas palomas a efectos de campeonato autonómico se considerarán no participantes. En caso de empate en la fórmula de puntos se establecerá el siguiente coeficiente:

- nº orden clasificación x 1.000/ nº de palomas encastadas x distancia Km.

Este coeficiente, dará como ganador al palomar que a igualdad de puntos tenga menor coeficiente.

14. Toda paloma no clasificada, no puntuará a ningún efecto ni obtendrá coeficiente alguno.
15. Las velocidades a efecto de clasificación se contarán por el resultado de la distancia desde el punto de suelta al palomar y el tiempo invertido.
16. La duración de los concursos será el establecido para cada modalidad en el presente Reglamento.
17. Una misma paloma podrá participar en las diferentes modalidades de concurso.

Artículo 40. Modalidades en los Campeonatos.

1. Los campeonatos de Andalucía se disputarán en las categorías Autonómica y Provinciales y constarán de las siguientes modalidades:

a) AUTONOMICAS:

- CAMPEONATO REGIONAL DE VELOCIDAD/MEDIO FONDO

- CAMPEONATO REGIONAL DE FONDO/GRAN FONDO
- CAMPEONATO REGIONAL PARA PALOMAS JÓVENES.
- CAMPEONATO REGIONAL INFANTIL
- CAMPEONATO REGIONAL FEMENINO
- CAMPEONATO REGIONAL DE SEGURIDAD.
- CAMPEONATO REGIONAL ABSOLUTO
- CAMPEONATO REGIONAL POR CLUB
- AS PALOMA JOVEN
- AS PALOMA REGIONAL DE VELOCIDAD/MEDIO FONDO
- AS PALOMA REGIONAL DE FONDO/GRAN FONDO
- PRESTIGIO REGIONAL DE FONDO/GRAN FONDO DE DOSAÑOS.
- PRESTIGIO REGIONAL DE FONDO/GRAN FONDO DE TRES AÑOS
- CAMPEONATO DISMINUIDOS FISICOS

b) PROVINCIALES:

- CAMPEONATO PROVINCIAL DE VELOCIDAD/MEDIO FONDO
- CAMPEONATO PROVINCIAL DE FONDO/ GRAN FONDO
- CAMPEONATO PROVINCIAL PARA PALOMAS JÓVENES.
- CAMPEONATO PROVINCIAL INFANTIL
- CAMPEONATO PROVINCIAL FEMENINO
- CAMPEONATO PROVINCIAL DE SEGURIDAD.
- CAMPEONATO PROVINCIAL ABSOLUTO
- ASPALOMAJOVEN
- ASPALOMAPROVINCIALDEVELOCIDAD/MEDIOFONDO
- ASPALOMAPROVINCIALDEFONDO/GRANFONDO
- PRESTIGIOPROVINCIALDE FONDO GRANFONDO DE DOSAÑOS.
- PRESTIGIOPROVINCIALDEFONDO/GRANFONDO DE TRES AÑOS

- CAMPEONATO DISMINUIDOS FISICOS

2. La FAC podrá organizar con o sin periodicidad, otros concursos especiales para la selección y mejora de la paloma mensajera andaluza, los que serán anunciados a los Clubes con la suficiente antelación.

Artículo 41. Campeonato Autonómico de Velocidad/Medio Fondo.

1. Se disputará a diez palomas con el coeficiente de la RFCE. Puntúan las 5 primeras palomas, y serán las siguientes:
 - a) Dossueltasdemásde200kms.
 - b) Dossueltasdemásde300kms.
 - c) Unasueltademásde400kms.
2. Será ganador el colombófilo que, participando en el mayor número de concursos, obtenga un mayor número de puntos.

Artículo 42. Campeonato Autonómico de Fondo-Gran Fondo.

1. Se disputará a diez palomas con el coeficiente de la RFCE. Puntúan Las 5 primeras palomas.
2. Se realizará un solo Campeonato a 5 sueltas dentro de las 8 sueltas federativas.
3. Serán las siguientes:
 - a) 2 suelta de más de 500 kms.
 - b) 2 sueltas de más de 600 kms.
 - c) 1 suelta de más de 700 kms. (-5%)
4. Cada colombófilo elegirá de las 8 sueltas federativas los 5 mejores resultados de la siguiente manera:

Primero. - Se elegirá la mejor de todas las sueltas demás de 700kms.

Segundo. – Del resto de sueltas y las que superen los +600km se elegirán las dos mejores.

Tercero. -Del resto de sueltas se elegirá las dos sueltas de las de +500km.

5. Se entiende la mejor suelta la que la suma de las 5 palomas de las 10 enviadas obtenga mejor puntuación.

Artículo 43. Campeonato Autonómico Absoluto.

1. Se disputará a diez palomas con el coeficiente de la RFCE. Puntúan Las 5 primeras palomas.
2. Se disputará Se disputará la suma de Velocidad + Jóvenes + Fondo Gran Fondo

1. El Memorial Eduardo López Granado será ganador el colombofilo que, participando en el mayor número de concursos, obtenga un mayor número de puntos.

Artículo 44. Campeonato Autonómico. Campeonato De Yearling.

1. Serán las siguientes sueltas:
 - a) Dos sueltas de más de 200 kms.
 - b) Dos sueltas de más de 300 kms.
 - c) Una suelta de más de 400 kms.
2. Estas sueltas coincidirán con el campeonato de velocidad.
3. El Memorial José María Bustamante se disputará a diez palomas en las sueltas designados por la asamblea General.
4. En este Campeonato solamente podrán participar las mensajeras nacidas y censadas al 31 de diciembre del año anterior a la celebración del concurso.

5. En el Campeonato Regional para Palomas Jóvenes, se podrán soltar palomas adultas de otro tipo de competición, campeonato o entrenamiento. Igualmente se indica que las palomas participantes de estas sueltas tendrán validez para la competición de Velocidad Medio Fondo, solo para palomas Jóvenes con anilla anterior al año de competición.
6. Será ganador el colombófilo que, participando en el mayor número de concursos, obtenga un mayor número de puntos

Artículo 45. Campeonato Autonómico Infantil.

1. Solo Participaran los federados menores de dieciocho años y se disputara en los TODOS concursos puntuables.
2. Se disputará a diez palomas con el coeficiente de la RFCE. Puntúan las 5 primeras palomas
3. Será ganador el colombófilo que, participando en el mayor número de concursos, obtenga un mayor número de puntos.

Artículo 46. Campeonato Autonómico Femenino.

1. Solo participarán los federados de sexo mujer y se disputara en los TODOS concursos puntuables.
2. Se disputará a diez palomas con el coeficiente de la RFCE. Puntúan las 5 primeras palomas.
3. Será ganador el colombófilo que, participando en el mayor número de concursos, obtenga un mayor número de puntos.

Artículo 47. Campeonato Autonómico de Seguridad.

1. Comprenderá todos los concursos del Campeonato de Andalucía.
2. Las mensajeras que participarán serán las designadas en cada una de las sueltas de los campeonatos.
3. Será ganador el colombófilo que, participando en el mayor número de concursos, reciba el mayor número de palomas y en caso de empate, aquel que obtenga un mayor número de puntos, de todas las palomas designadas clasificadas.

Artículo 48. Campeonato Autonómico por Clubes.

1. Cada Club formará equipo con los tres colombófilos mejor clasificado en cada concurso. Se sumarán todos los puntos que consigan estos tres colombófilos en todas las sueltas del Campeonato de Andalucía.
2. Será ganador el club que obtenga el mayor número de puntos. En caso de empate el que sume menor coeficiente.

Artículo 49. As Paloma Joven Autonómico.

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las diez inscritas encada concurso, que obtenga más puntos en las cinco sueltas del campeonato de plomas jóvenes.

Artículo 50. As Paloma Autonómico de Velocidad/Mediofondo.

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las diez inscritas encada concurso, que obtenga más puntos en las sueltas del campeonato de velocidad y medio fondo.

Artículo 51. As Paloma Autonómico de Fondo- Gran Fondo.

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las diez inscritas encada concurso, que obtenga más puntos en las sueltas del campeonato de fondo-Gran Fondo.

Artículo 52. Prestigio Autonómico de Fondo-Gran Fondo de Dos años.

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las diez inscritas en cada concurso, que obtenga más puntos en las sueltas del campeonato de Fondo-gran fondo de los dos últimos años.

Artículo 53. Prestigio Autonómico de Fondo-Gran Fondo de Tres años.

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas de las diez inscritas encada concurso, que obtenga más puntos en las sueltas del campeonato de Fondo-gran fondo de los tres últimos años.

Artículo 54. Campeonato Provincial de Velocidad-Medio Fondo.

1. Se disputará en los mismos concursos que el campeonato autonómico de velocidad-medio fondo, obteniendo puntos cada una de las cinco primeras designadas comprobadas de las cinco inscritas en cada concurso, hasta el cierre de este.

2. Será ganador el colombófilo que, participando en el mayor número de concursos, obtenga un mayor número de puntos.

Artículo 55. Campeonato Provincial de Fondo-Gran Fondo.

1. Se disputará en los mismos concursos que el campeonato autonómico de fondo-gran fondo, obteniendo puntos cada una de las cinco primeras designadas comprobadas de las cinco inscritas en cada concurso, hasta el cierre de este.
2. Será ganador el colombófilo que, participando en el mayor número de concursos, obtenga un mayor número de puntos.

Artículo 56. Campeonato Provincial de Palomas Jóvenes.

1. Se disputará en los mismos concursos que el campeonato autonómico de palomas jóvenes, obteniendo puntos cada una de las cinco primeras designadas comprobadas de las diez inscritas en cada concurso, hasta el cierre de este.
2. Será ganador el colombófilo que, participando en el mayor número de concursos, obtenga un mayor número de puntos.
3. En este Campeonato solamente podrán participar las mensajeras nacidas y censadas al 31 de diciembre del año anterior a la celebración del concurso.
4. En el Campeonato Provincial para Palomas Jóvenes, se podrán soltar palomas adultas de otro tipo de competición, campeonato o entrenamiento. Igualmente se indica que las palomas participantes de estas sueltas no tendrán validez para la competición de Velocidad Medio Fondo, solo para palomas Jóvenes con anilla anterior al año de competición.

Artículo 57. Campeonato para personas con Discapacidad física.

1. Participarán deportistas Colombófilos con una discapacidad certificada de al menos el 33%.
2. Su forma de competición será como el campeonato Absoluto.

Artículo 58. Campeonato Provincial Infantil.

1. Solo Participaran los federados menores de dieciocho años y se disputara en los concursos puntuables del campeonato absoluto, obteniendo puntos cada una de las tres primeras designadas comprobadas de las diez inscritas en cada concurso, hasta el cierre de este.

2. Será ganador el colombófilo que, participando en el mayor número de concursos, obtenga un mayor número de puntos.

Artículo 59. Campeonato Provincial Femenino.

1. Solo participaran los federados de sexo mujer y se disputara en los concursos PUNTUABLES DEL CAMPEONATO ABSOLUTO, obteniendo puntos cada una de las tres primeras designadas comprobadas de las diez inscritas en cada concurso, hasta el cierre de este.
2. Será ganador el colombófilo que, participando en el mayor número de concursos, obtenga un mayor número de puntos.



Artículo 60. Campeonato Provincial De Seguridad.

1. Comprenderá todas aquellas sueltas de los Campeonatos de Andalucía. La participación será de las diez palomas designadas por cada colombófilo en cada una de las distintas sueltas.
2. Será ganador el colombófilo que, participando en el mayor número de concursos, reciba el mayor número de palomas y en caso de empate, aquel que obtenga un mayor número de puntos, de todas las palomas designadas clasificadas, no computando las sueltas del Campeonato de Pichones del año.



Artículo 61. Campeonato Provincial Absoluto.

Se disputará en todas las sueltas del Campeonato autonómico absoluto, obteniendo puntos cada una de las cinco primeras designadas comprobadas de las diez inscritas en cada concurso, hasta el cierre de este. Será ganador el colombófilo que, participando en el mayor número de concursos, obtenga un mayor número de puntos.

Artículo 62. As Paloma Joven Provincial.

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las diez inscritas en cada concurso, que obtenga más puntos en las sueltas del campeonato autonómico de palomas jóvenes.

Artículo 63. As Paloma Provincial de Velocidad y Medio Fondo.

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las inscritas en cada concurso, que obtenga más puntos en las cinco sueltas de los campeonatos de velocidad y medio fondo.

Artículo 64. As Paloma Provincial de Fondo-Gran Fondo.

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las inscritas en cada concurso que obtenga más puntos en las sueltas que designe la asamblea general sueltas del campeonato de fondo.

Artículo 65. Prestigio Provincial Fondo-Gran Fondo de Dos años.

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las inscritas en cada concurso que obtenga más puntos en las sueltas de los campeonatos de fondo-gran fondo de los dos últimos años.

Artículo 66. Prestigio Provincial Fondo-Gran Fondo de Tres años.

Será ganadora la paloma designada, en el mayor número de sueltas, de las inscritas en cada concurso que obtenga más puntos en las sueltas de los campeonatos de fondo-gran fondo de los tres últimos años.

Artículo 67. Campeonato provincial para personas con Discapacidad física.

1. Participarán deportistas Colombófilos con una discapacidad certificada de al menos el 33%.
2. Su forma de competición será como el campeonato Absoluto

TÍTULO III. LAS EXPOSICIONES AUTONÓMICAS OFICIALES.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 68. Finalidad de las Exposiciones.

El fin que persigue la celebración de la Exposición de la Paloma Mensajera, es premiar los mejores y más perfectos ejemplares, tomando en consideración las realizaciones deportivas y la belleza de los ejemplares expuestos.

Artículo 69. Lugar y Fecha de la celebración.

1. La Junta directiva elegirá, entre las peticiones realizadas, la localidad donde deba celebrarse la Exposición autonómica y fecha de esta.
2. Dicho órgano publicará y comunicará mediante circular, el lugar y fecha elegidos.

Artículo 70. La Comisión organizadora.

1. La realización, dirección y responsabilidad de la Exposición Regional corresponde a la Comisión organizadora.
2. Esta Comisión estará presidida por el presidente del Club o delegado provincial que solicitó la Exposición, nombrando este al resto de miembros que considere.
3. Será miembro nato de dicha Comisión el presidente de la FAC.
4. También podrán formar parte aquellas personas que tenga bien designar la Asamblea General o Junta directiva de la FAC.

CAPÍTULO IV. LAS PALOMAS PARTICIPANTES

Artículo 71. Distribución de las palomas.

1. Las provincias concurrirán con un equipo de 66 palomas distribuidas en los siguientes grupos:
 - a) GRUPO A: 4 palomas (2 machos y 2 hembras).
 - b) GRUPO B: 4 palomas (2 machos y 2 hembras)

c) GRUPO C:

Internacional: 14 palomas (5 machos adultos, 5 hembras adultos, 2 machos pichones y 2 hembras pichones)

Nacional: 4 palomas (1machoadulto,1hembraadulta,1macho pichón y 1 hembra pichón)

d) GRUPO D:

Internacional: 24 palomas (según criterios establecidos para cada categoría por la F.C.I. dentro de este grupo)

nacional: 8 palomas (1 por grupo, según criterios establecidos por la R.F.C.E. para los campeonatos de España)

e) GRUPO S (SHOW):

8 palomas 2 en s1 (machos adultos)

2 en s2 (hembras adultas)

2 en s3 (machos pichones)

2 en s4 (hembras pichones)

2. El total por Grupos es de A:4; B:4; C:18; D:32; SHOW:8.
3. El grupo D se constituirá según las categorías que componen el grupo.
4. Los grupos y modalidades podrán variar en función a los cambios en la normativa Nacional e Internacional.

Artículo 72. Organización provincial.

1. Con la antelación suficiente cada provincia celebrará sus Exposiciones provinciales, con objeto de seleccionar las palomas que participarán en la Exposición Autonómica de acuerdo con el porcentaje que se indica en el artículo anterior.
2. Solo podrán participar en la Exposición Autonómica las palomas que lleven anillas de nido suministradas por la FAC u homologadas por esta. Igualmente podrán participar, las mensajeras provistas de anillas de nido del país miembro de la C.E.E., inscrito en la Federación Colombófila Internacional y estén declaradas en el último censo regional confeccionado. Sus dueños deberán estar con la licencia federativa FAC en vigor.

Artículo 73. Clasificación de las Palomas.

1. Las palomas mensajeras serán clasificadas de la siguiente forma:

- a) Grupo A, belleza: mensajeras con anillas de nido del año de la Exposición o año anterior si ésta se celebrase en el primer trimestre del año; estará formado por grupo A machos y grupo A hembras.
- b) Grupo B, belleza: mensajeras adultas que no hayan participado en este grupo en años anteriores; estará formado por grupo B machos y grupo B hembras. Las palomas participantes en este grupo deben acreditar haberse clasificado en un concurso oficial de un mínimo de 200 km y siempre que cumpla las exigencias mínimas para una suelta válida para puntuar en los campeonatos nacionales.
- c) Grupo C, standard internacional: mensajeras que cumplan los requisitos establecidos por la F.C.I.: kilometraje y participación, que se darán a conocer en la circular de la Exposición; estará formado por el grupo C machos y grupo C hembras, grupo C machos pichones y grupo C hembras pichones.
- d) Grupo C, standard nacional: mensajeras que cumplan los requisitos establecidos por la R.F.C.E. relativos a los campeonatos nacionales: kilometraje y participación, que se darán a conocer en la circular de la Exposición; estará formado por el grupo C machos adultos, grupo C hembras adultas, grupo C machos pichones y grupo C hembras pichones.
- e) Grupo D, sport internacional: mensajeras que cumplan los requisitos establecidos por la F.C.I.:
- Kilometraje mínimo en los dos últimos años.
 - Porcentaje de clasificación.
 - Número máximo de concursos puntuables.
 - Número mínimo de concursantes.
 - Número mínimo de mensajeras participantes.
 - Distancia de cada concurso.
- f) Grupo D, sport nacional: mensajeras que cumplan los requisitos establecidos por la R.F.C.E. para sueltas de campeonatos nacionales:
- Kilometraje mínimo en los dos últimos años.
 - Porcentaje de clasificación.
 - Número máximo de concursos puntuables.
 - Número mínimo de concursantes.
 - Número mínimo de mensajeras participantes.
 - Distancia de cada concurso.

Estos grupos estarán compuestos por ocho categorías en base a la diferencia de número de concursos, distancia de estos y kilometraje total obtenido.

- g) Grupo Show: mensajeras con anillas de nido del año (en pichones) de la Exposición o año anterior si ésta se celebre en el primer trimestre del año y de años anteriores mensajeras adultas que no hayan participado en este grupo en años anteriores; estará formado por grupo S1 machos adultos, grupo S2 hembras adultas, grupo S3 machos pichones y grupo S4 hembras pichones.

2. Los grupos C y D además de cualquier otra documentación, deberán informar de lo siguiente:

- Kilometraje y participación.
- Palmarés deportivo y clasificaciones generales de los concursos donde participaron las mensajeras.

3. Las jaulas de la Exposición estarán numeradas y las palomas serán colocadas en ellas, dentro de cada grupo, categoría y sexo.
4. Toda paloma de los grupos A, B, y C, para ser juzgadas llevará una o más anillas que cubran totalmente la de nido u otras que puedan llevar.
5. La Comisión Organizadora tomará las precauciones necesarias para que las palomas, antes de pasar a examen de los jueces, no lleven señal o distintivo alguno que pueda permitir su identificación.
6. la Comisión Organizadora queda facultada para rechazar y no admitir cualquier mensajera que presente síntoma de enfermedad y sea portadora evidente de parásitos en el cuerpo o en las plumas. En este caso el diagnóstico será dado por el veterinario que forme parte del Comité de Recepción.
7. El dueño de la mensajera rechazada no tendrá recurso contra tal determinación; si así lo desea, le será facilitado certificado de tal incidente.

Artículo 74. Condiciones de las Palomas.

1. Las palomas mensajeras deberán concurrir a la Exposición autonómica acompañadas de un responsable, y de la documentación exigida en la circular enviada al respecto, así como en perfecto estado sanitario.

2. Será motivo de penalización en la puntuación, los siguientes apartados, según el mayor o menor grado de los defectos, a criterio de los Jueces:

- a) Defecto físico.
- b) Mutilación de miembros.
- c) Plumas rotas, en especial remeras.
- d) Un ojo de cada color, o el color del ojo partido.
- e) Plumas que cubren el ala, con las barbas rizadas.
- f) Patas cubiertas de plumas.
- g) Rizo de plumas en el pecho.
- h) Plumas carcomidas.
- i) Diferente número de plumas remeras en las alas.

Artículo 75. El Comité de Recepción.

1. La Comisión Organizadora nombrará un Comité de Recepción, que tendrá como misión recibir, devolver y atender las mensajeras durante la estancia en la Exposición.
2. El Comité de Recepción será el responsable de las mensajeras mientras permanezcan en los locales de la Exposición.
3. Formará parte del Comité de Recepción, un veterinario para reconocimiento de las palomas que se exponen, desde el punto de vista sanitario.
4. El Comité de Recepción de acuerdo con la Comisión Organizadora dictará las normas precisas que cursará con la debida antelación y fijará los días y horas de la recepción y devolución de las mensajeras al jefe de expedición de estas de cada provincia.
5. Las palomas mensajeras deberán tener entrada en el recinto de la Exposición dos días antes del comienzo de la actuación de los jueces, juntamente con la documentación interesada que será verificada por el Comité de Control.

Artículo 76. El Comité de Control.

1. La Comisión Organizadora de acuerdo con la Junta Directiva de la FAC nombrará una Comisión de Control.
2. Estará constituida por un mínimo de tres miembros, y tendrá las siguientes funciones:

- Revisar toda la documentación exigida en la circular de participación.
 - Establecer con los jueces las clasificaciones generales.
 - Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
3. El Comité de Control entregará a los jueces una lista anónima de las palomas integrantes de los grupos, con expresión del número de la jaula individual que ocupa, sexo y color.
 4. El Comité de Control se reservará un sobre cerrado en que conste relación de palomas con el nombre de su propietario y Club al que pertenece.
 5. Las jaulas individuales que contengan las palomas a juzgar se abrirán solamente en el momento de la actuación de los jueces.
 6. Si por causa fortuita tuviese que ser retirada alguna paloma, será obligatoria la autorización escrita del presidente de la Comisión Organizadora.
 7. Una vez juzgadas las palomas, las jaulas serán precintadas.
 8. Toda la documentación relativa a palmarés deportivo, clasificaciones generales y kilometraje de las palomas enviadas a la Exposición deberá ser refrendada por el presidente del Club y ratificada por el delegado provincial, con sus sellos y firmas correspondientes.

Artículo 77. Los Jueces en la Exposición.

1. El jurado de la Exposición estará compuesto por colombófilos que estén en posesión del título de Juez y designado por el Comité Andaluz de Jueces de Colombofilia.
2. La designación tendrá lugar al anunciarse la Exposición Autonómica y serán publicados sus nombres en el programa de esta.
3. El presidente del Comité Andaluz de Jueces de Colombofilia podrá asistir a la Exposición, y en ese caso, será el coordinador entre el juez y la Comisión Organizadora.
4. El juez no podrá intervenir en la recepción y colocación de las palomas, ni entrar en los locales de la Exposición hasta el momento de iniciar los trabajos de examen y puntuación de estas; para realizar estas operaciones tendrán la ayuda de los secretarios que se nombrarían al efecto entre los jueces sociales de la FAC.
5. Los jueces no podrán exponer palomas de su propiedad, ni participar en las operaciones de examen y selección de las palomas de los clubes para exposiciones sociales o autonómicas, preparatorias de la nacional.

6. El incumplimiento de cuanto antecede será causa suficiente para que se recuse a cualquier juez actuante en la Exposición Autonómica.
7. Los grupos A, B y C, además de los requisitos exigidos a cada uno, serán juzgados a la mano con el sistema de puntos que en cada momento estén en vigor en la F.C.I.
8. El grupo D será clasificado de acuerdo con la documentación enviada y debidamente revisada.

Artículo 78. Las Hojas de Clasificación.

1. Terminadas las operaciones de examen y calificación de las palomas expuestas en los grupos A, B y C, el juez suscribirá las correspondientes hojas de clasificación en duplicado ejemplar.
2. El fallo del juez será siempre inapelable y en caso de descalificación de una paloma se hará constar en la ficha el motivo que lo haya originado.
3. Conocido el fallo del juez se dará publicidad de este y se colocará a cada una de las palomas expuestas la correspondiente hoja de calificación firmada por aquel y, en su caso, por el presidente de la Comité Andaluz de Jueces de Colombofilia, y en la que se hará constar:
 - a) Nombre y apellidos del dueño.
 - b) Club y Delegación provincial a la que pertenece.
 - c) Número de anilla de nido, color y sexo de la mensajera.
 - d) Puntuación obtenida con sus parciales.
 - e) Grupo y categoría.

Artículo 79. La Clasificación y los Premios.

1. En la Exposición Autonómica se establecerá una clasificación individual.
2. En la clase individual se harán así mismo dos clasificaciones con los grupos A, B y C; una para machos y otra para hembras.
3. Para el grupo D se hará una sola y única clasificación, al ser su participación por cada grupo y categoría sin distinción de sexo.

4. A las mensajeras primeras clasificadas se les otorgará el título de campeones de la Exposición Regional de la Paloma Mensajera y a las segundas subcampeonas respectivamente.
5. Los jueces no dejarán palomas premiadas empatadas a puntos.
6. Cualquier imprevisto que surja en la clasificación o en el desarrollo general de la Exposición, no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto conjuntamente por el presidente de FAC, el presidente de la Comisión Organizadora y el presidente de la Comité Andaluz de Jueces de Colombofilia.
7. La resolución dada se elevará a la Junta Directiva para conocimiento y efectos que proceda.
8. Los premios que se le otorguen a las palomas mejor clasificadas deberán darse a conocer con anterioridad en el programa de la Exposición autonómica.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA FAC.

CAPÍTULO III. El Comité Deportivo Andaluz de Colombofilia.

Artículo 80. El Comité Deportivo Andaluz de Colombofilia.

1. El Comité Deportivo Andaluz de Colombofilia (CDAC), es el órgano de mayor autoridad en la realización y desarrollo de cada una de las pruebas de carreras de palomas puntuables de la FAC.
2. El CDAC está compuesto por un mínimo de dos miembros, que serán nombrados y cesados, así como designados sus cargos por la presidencia de la FAC.
3. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple, teniendo voto de calidad la presidencia del órgano en caso de empate.
4. Podrán establecerse normas del régimen de su gestión y funcionamiento, que deberá aprobar la Junta Directiva de la FAC.

Artículo 81. Funciones.

1. Corresponde al CDAC, las siguientes funciones:
 - a) La revisión, control y modificación de cada una de los concursos o expediciones.
 - b) La fiscalización de encastes y/o sueltas, pudiendo delegar esta función en los colombófilos que estimen, debiendo de estar éstos informados de todo lo referente a reglamentos y normativas.
 - c) La propuesta de modificación del calendario en aquellas circunstancias de causa o fuerza mayor debidamente justificadas.
 - d) Resolver sobre las reclamaciones que pudieran realizarse contra los resultados y clasificaciones provisionales que resulten de las actas de suelta y de los informes complementarios que emitan los jueces en las pruebas de carácter autonómico.
 - e) La designación de colombófilos adscritos a la FAC, para ejercer labores de comprobación, inspección y fiscalización de los datos suministrados a la FAC y del buen fin de las pruebas y concursos, pudiendo ejercer dichas labores antes, durante y después de la Competición mediante el procedimiento que a tal fin se determine por dicho órgano.
 - f) Cualquier otra de las previstas en el Reglamento de Licencias y Competiciones o que acuerde la Junta directiva de la FAC.
2. En caso de vacancia de los miembros del CDAC, ejercerá sus funciones la Junta Directiva de la FAC.

CAPÍTULO IV. El Órgano de disciplina deportiva

Artículo 82. El Juez único de disciplina.

1. El Juez único de Disciplina de la FAC, es el órgano unipersonal, que, en primera y única instancia federativa, ejercerá la potestad disciplinaria deportiva sobre cuantas personas y entidades estén sometidas a la potestad disciplinaria de la FAC, como consecuencia de la infracción de las Reglas de juego o competición y de las Normas Generales Deportivas, estando regida su actuación en el Reglamento de disciplina de la FAC.

2. Su potestad disciplinaria no alcanzará a las relaciones e infracciones de índole estrictamente asociativa, que se regirán por sus propias normas y cuyas controversias se dilucidarán, en última instancia, ante la jurisdicción ordinaria.

3. Contra las resoluciones del Juez único de Disciplina, los interesados en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación, podrán interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

4. Una sanción del Juez único de Disciplina será notificada a la FAC, a la Delegación territorial y al Club al que pertenezca el/la sancionado/a. La FAC lo comunicará a la RFCE en su caso, y a los órganos que procediera.

Disposición derogatoria única

Con la aprobación del presente Reglamento quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición adicional primera. Publicidad.

El presente Reglamento de Competiciones se publicará en la página web de la FAC.

Disposición adicional segunda. Ratificación.

Una vez aprobado el presente Reglamento, así como sus modificaciones, serán remitidos para su comprobación y ratificación al órgano administrativo competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.

Disposición final primera. Facultades de la Junta Directiva.

1. Se faculta a la Junta Directiva para la subsanación de reparos del presente Reglamento, de adaptación a la normativa vigente que efectúe el órgano administrativo competente en materia de entidades deportivas de la Junta de Andalucía.
2. Igualmente, queda facultada para la interpretación del presente Reglamento dentro de los límites de su competencia, así como para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el mismo, que deberán hacerse teniendo en cuenta con carácter prioritario, los objetivos y funciones recogidos en los Estatutos para la FAC.

Disposición final segunda. Efectos.

El presente Reglamento de Competiciones surtirá efectos con la aprobación de la Asamblea General de la FAC reunida a tal efecto el 25 de junio de 2023, conforme a lo establecido en sus Estatutos.